

**INSTALACIONES DESMONTABLES CON SERVICIOS DE TEMPORADA 2020**

Se informa a los interesados en llevar a cabo la explotación de servicios con instalaciones de temporada durante los años 2020-24 que, para proceder a la solicitud correspondiente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

Los Ayuntamientos tienen preferencia para, en su caso, elaborar un Plan con Ocupaciones de Servicios de Temporada, por lo que **TODAS LAS SOLICITUDES DEBERÁN PRESENTARSE EN EL REGISTRO DE LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS** y someterse al régimen de adjudicación que éste establezca. En el caso de que un Ayuntamiento no elabore Plan de Ocupaciones, las solicitudes que se hubiesen formulado serán examinadas por esta Jefatura que, de ser viables, y previo informe **FAVORABLE** del citado Ayuntamiento y, en su caso, de la Jefatura Territorial de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, de encontrarse en zona de Espacio Protegido, procederá a su autorización, denegándose ésta en caso contrario.

Con la publicación del Decreto 38/2019 de la Xunta de Galicia publicado en el DOG de fecha 12 de abril, se clasifican las playas en naturales y urbanas, por lo que las distancias entre instalaciones con la misma naturaleza se aplicarán a cada playa de manera individualizada de acuerdo al criterio de la clasificación de ésta en dicho decreto.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

| | |
|---|--|
| -Lugar de presentación. | En el Ayuntamiento donde pretende instalarse. |
| -Plazo de presentación. | De 2 de DICIEMBRE al 14 DE FEBRERO DE 2020 (ambos inclusive) |
| -Período de autorización, (con carácter genérico en zona y servicio de playas). | Los servicios de temporada en ayuntamientos que gestiona directamente el Servicio Provincial de Costas de Pontevedra podrán ser por un máximo de 4 años (del 1 DE MAYO al 30 DE SEPTIEMBRE) salvo disposición particular del ayuntamiento afectado. Los ayuntamientos que exploten directamente los servicios de temporada de verano explicitarán el plazo de explotación de los servicios a adjudicar con un máximo de 4 años. |

MEDIDAS APLICADAS A QUIOSCOS POR SU UBICACION**Playas naturales:**

Superficie máxima de 20 m² cerrados y 50 m² de terraza abierta con una distancia entre explotaciones de igual naturaleza de 300 m. (artículo 68 R.D. 876/2014 de 10 de octubre Reglamento General de Costas)

Playas urbanas :

Instalaciones temporales con una superficie máxima de 20 m² cerrados y 50 m² de terraza abierta y distancia entre explotaciones de igual naturaleza de 100 metros.

Explotaciones Fijas con una superficie máxima de 150 m² cerrados, 50 m² terraza cerrada, 70 m² de terraza abierta y 30 m² para baños de uso público y gratuito con una separación con instalaciones de la misma naturaleza de 150 metros. (artículo 69 R.D. 876/2014 de 10 de octubre Reglamento General de Costas)

La posibilidad de ocupaciones con instalaciones en playas urbanas de forma fija se acogerá a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre publicado en el BOE de 11 de octubre de 2014.



DOCUMENTACION OBLIGATORIA COMÚN

- **Instancia oficial** de autorización para la explotación debidamente cumplimentada (podrán solicitarla en los Ayuntamientos o en las dependencias del Servicio Provincial de Costas.

-**Fotocopia del Documento Nacional de Identidad**

-**Proyecto Básico (art. 88 R.D. 876/2014 de 10 de octubre del Reglamento General de Costas) que incluya:**

- Memoria justificativa y descriptiva)
- Plano de situación de la instalación a escala 1/1000, donde se represente la línea de deslinde
- Croquis de las instalaciones y servicios de abastecimientos y saneamiento, que deben ser subterráneos.
- Información fotográfica

-**Estudio económico-financiero (artículo 89 R.D: 876/2014) que contendrá:**

- Relación de ingresos estimados
- Relación de gastos (compra/alquiler material, transporte, consumos energéticos, personal)
- En su caso, los demás documentos que sean requeridos por el Ayuntamiento respectivo o, además, si se ubica en un Espacio Natural Protegido, de la Jefatura Territorial de la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio de la Xunta de Galicia.

-**Fianza mediante depósito en efectivo o aval bancario** constituido en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Pontevedra o Vigo de 25 euros/m² **con carácter previo**, y que será devuelto en caso de no resultar adjudicatario de la instalación.

EN EL CASO DE PARTICULAR DE ESCUELAS DE SURF, BODYBOARD, LONGBOARD Y PADDLE SURF

-Certificado de adhesión de la escuela a la Federación Española o Gallega de Surf.

-Documentación acreditativa de la titulación del profesorado, acorde con la resolución 7 de febrero de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de la modalidad deportiva de surf.

-En el caso de actividades de carácter no lucrativo:

- Estatutos de la entidad en que quede explicitado dicho carácter no lucrativo
- Certificado de la Federación Española o Gallega de Surf en la que se acredite que la entidad está debidamente inscrita y que ejerce exclusivamente la actividad deportiva.

EN EL CASO DE ARTEFACTOS FLOTANTES (PARQUES HINCHABLES, ETC)

-Autorización para su emplazamiento para el lanzamiento y varada, previamente de las Capitanías Marítimas o de las Autoridades Portuarias correspondientes.

-se solicitará por esta Jefatura el informe de compatibilidad de actuación con la estrategia marítima de la demarcación noratlantica R.D. 79/2019 por el impacto de los anclajes en los fondos marinos.

**CÁNONES, TASAS Y FIANZAS**

EL CANON DE OCUPACION DE DPMT (art. 181 R.D. 876/2014) se calculará en base a los siguientes datos: estudio económico-financiero, los metros ocupados, el período autorizado, el valor catastral del terreno colindante y un gravamen del 8% se tomará como el valor de la inversión el presupuesto material de ejecución de las obras en DPMT actualizado)

Servicio de escuelas de Surf, Bodyboard, Longboard y Paddle Surf**• Autorización para ocupación de arenales con escuelas sin ocupación del DPMT con caseta:**

- Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 200 euros mes/resto arenales
- Resto meses del año provincia 50 euros mes/resto arenales

En este supuesto el título habilitará al autorizado para el ejercicio de la actividad en los arenales de aquellos municipios en los que los Ayuntamientos no asuman la gestión.

TASA POR EXPEDICION DE AUTORIZACION Y REPLANTEO (Codigo 066) 92, 56 €

FIANZA PREVIA PARA ASEGURAR EL LEVANTAMIENTO DE LA INSTALACION a razón de **25,00 euros/m²** de ocupación que deberá presentada al momento de solicitar el servicio

No estar al corriente en el pago de la tasa o el canon correspondiente a ejercicios anteriores a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, será motivo de la no consideración de las mismas para el procedimiento de autorizaciones para el año 2020

- Las autorizaciones son personales e intransferibles.
- Los cánones correspondientes a la autorización por 4 años **se expedirán anualmente cada ejercicio corriente** en su parte proporcional.
- En caso de concurrir dos o más solicitudes para una misma ubicación, se procederá a efectuar convocatoria de concurso de ofertas (en sobre cerrado) de la cantidad más alta ofertada resultante de multiplicar el precio por metro cuadrado de ocupación por el total de los metros.
- Las instalaciones de la misma naturaleza, instaladas sobre el dominio público marítimo-terrestre, deberán distar entre sí 300 metros en las playas clasificadas como naturales y de 100 metros en las urbanas (Decreto 38/2019 publicado en el DOG 12 de abril)
- Todas las conducciones de suministros (agua, electricidad, etc.) a las instalaciones deben ser subterráneas, y el saneamiento se conectará a la red general, quedando prohibidos los sistemas de drenaje o absorción. No se permitirán los tendidos aéreos, salvo imposibilidad material debidamente justificada.
- Las instalaciones destinadas a actividades deportivas (**sólo en tramos urbanos de playas**) han de ser de carácter **náutico y federado**; no permitiéndose instalaciones destinadas a actividades deportivas no náuticas. Con su solicitud, deberá aportarse el informe de la Federación correspondiente, Administración Autonómica y, en su caso, Autoridad Portuaria. Estas instalaciones han de estar adaptadas a su entorno y su superficie máxima será de 300 metros cuadrados.
-

NO SE TOMARÁ EN CUENTA NINGUNA SOLICITUD PARA LA ADJUDICACION DE SERVICIOS DE TEMPORADA QUE SE PRESENTEN FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO DEL 14 DE FEBRERO DE 2020 (inclusive)

(*) El importe de la tasa de autorización y replanteo, está calculada sobre las tarifas de 2019 y que se actualizará en 2020.

Marco legal

- Artículos del 65 al 70 de Régimen de utilización de las playas Reglamento General de Costas RD 876/2014 de 10 de octubre
- Artículo 113 Autorizaciones de explotación de servicios de temporada Reglamento General de Costas RD 876/2014 de 10 de octubre
- Decreto 38/2019 de 14 de marzo de la Xunta de Galicia publicado en el DOG de 12 de abril por el cual se clasifican las playas en naturales y urbanas